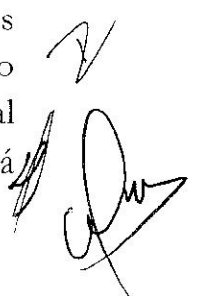


**CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO
DEL ELEVADOR INSTALADO EN EL EDIFICIO DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

Nosotros, **JOSE JUAN PINEDA VARELA**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0506-1957-00903 y de este domicilio, y **RICARDO RODRIGUEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0703-1957-00095 y de este domicilio, actuando en su condición de Magistrados y representantes legales del **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**, ubicado en el Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Fuerzas Armadas, Colonia Las Brisas, Tegucigalpa, Honduras, C.A., electos por el Congreso Nacional, mediante Punto 19 del Acta No. 20 de fecha 08 de noviembre del año 2016 y nombrado a los seis (06) días del mes de diciembre del año 2016, debidamente autorizado y con las facultades suficientes para la suscripción de este tipo de contrato conforme a los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, quienes en lo sucesivo se denominan **EL CONTRATANTE**; y por otra parte el Ingeniero **MARCO TULLIO MARTÍNEZ ROSALES**, mayor de edad, casado, Ingeniero Eléctrico, hondureño, con tarjeta de identidad No. 0801-1968-03290 y de este domicilio; actuando en su condición de Gerente General de la sociedad **CONTRATISTAS ELECTROMECAÑICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, conocida también como **CONTRATISTAS ELECTROMECAÑICOS S.A. de C.V.**, según Protocolización de Acta de Consejo de Administración en instrumento público No. 59, autorizado por el Notario Rubén Emilio Castillo Ochoa el cinco (05) de junio de dos mil trece (2013), inscrito bajo matrícula No. 70608, con No. 18287 del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán; con las facultades suficientes para la suscripción de este tipo de Contrato, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**. Hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL ELEVADOR INSTALADO EN EL EDIFICIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**, el cual se registrá por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** **OBJETO DEL CONTRATO:** **EL CONTRATISTA** es contratado por **EL CONTRATANTE** para prestar sus servicios profesionales para dar mantenimiento preventivo y correctivo al elevador para pasajeros, marca KONE, con capacidad para 900 KG/12 personas, modelo MonoSpace A-Process PW12/10-19, instalado en el edificio de **EL CONTRATANTE**. **CLAUSULA SEGUNDA:** Las actividades realizadas por **EL CONTRATISTA** son coordinadas y supervisadas por la Dirección de Administración General de **EL CONTRATANTE**, conforme al Programa de Mantenimiento establecido por **EL CONTRATISTA**, y son: a) Dar mantenimiento preventivo y correctivo al elevador: 1. Lubricación. 2. Realizar los ajustes indispensables para el buen funcionamiento del elevador en condiciones normales. 3. Verificar la seguridad del equipo(s). 4. Realizar revisiones regulares a los dispositivos de seguridad. El mantenimiento se realizará una (1) vez al mes o cuando **EL CONTRATANTE** lo requiera, utilizando **EL CONTRATISTA** personal altamente especializado y bajo su responsabilidad. **EL CONTRATISTA** entregará



a la Dirección de Administración General de **EL CONTRATANTE** un listado que incluya los nombres, números de tarjetas de identidad y cargos del personal designado por la empresa para realizar dicho trabajo. La Dirección de Administración General de **EL CONTRATANTE** es la única dependencia facultada para otorgar al personal de **EL CONTRATISTA**, los permisos especiales para acceder a las instalaciones de **EL CONTRATANTE**. b) **EL CONTRATISTA** garantiza a **EL CONTRATANTE** que cuenta con un stock de repuestos para el mantenimiento preventivo y correctivo del elevador. **EL CONTRATISTA**, entregará a la Dirección de Administración General de **EL CONTRATANTE**, un listado del stock de repuestos necesarios para reparar el elevador en cualquier momento. c) Cualquier actividad o trabajo realizado en función del contrato se desarrollará en días y horas hábiles. Se atenderán llamadas en horas y días inhábiles, cuando se encuentren persona(s) atrapada(s) en el elevador.

CLAUSULA TERCERA: Las reparaciones del equipo en función de este contrato se realizarán así: a.- Las piezas y partes se repondrán cuando se requiera. b.- Las reparaciones de mantenimiento correctivo menores o iguales al diez por ciento (10%) del valor del contrato son responsabilidad de **EL CONTRATANTE**, contando **EL CONTRATISTA** con la autorización de **EL CONTRATANTE** para realizarlas. c.- Las reparaciones de mantenimiento correctivo cuyo valor exceda el diez por ciento (10%) del valor del contrato se presentarán para su aprobación a **EL CONTRATANTE**, quien verificará la disponibilidad de recursos en el renglón presupuestario correspondiente. Previo a la compra de los repuestos se requiere un dictamen técnico por escrito de **EL CONTRATISTA**. Los repuestos serán comprados conforme los procesos administrativos de **EL CONTRATANTE**.

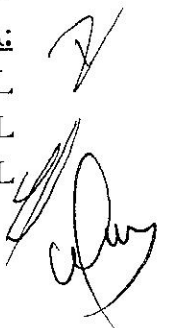
CLAUSULA CUARTA: **EL CONTRATISTA** no es responsable por el mal uso del elevador, negligencia, sobrecargas, daños ocasionados por causas externas o pérdidas de cualquier naturaleza, causas fuera de su control o cuando el elevador sea manipulado por personal ajeno a su empresa y que no esté debidamente autorizado para realizar trabajos al elevador en su nombre.

CLAUSULA QUINTA: **EL CONTRATANTE** se compromete a impedir que personas no autorizadas por **EL CONTRATISTA** tengan acceso al cubo de la instalación.

CLAUSULA SEXTA: **EL CONTRATANTE** se compromete a: 1. Mantener en perfectas condiciones las instalaciones eléctricas requeridas para la alimentación del cuadro de control. 2. Eliminar filtraciones de agua en las instalaciones eléctricas en el cubo de instalación.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL CONTRATANTE** autorizará por escrito a **EL CONTRATISTA** cuando así se requiera, desmontar parte del equipo y trasladarlos a sus talleres ubicados en el costado norte de la Basílica de Suyapa, a cien metros del Jardín de Paz Suyapa, apartado postal 980, en la Aldea Suyapa, Tegucigalpa, M.D.C., para revisarlos minuciosamente y repararlos en los casos que amerite. **EL CONTRATISTA** dejará constancia escrita en la Dirección de Administración General de **EL CONTRATANTE** del equipo desmontado, indicando la fecha de desmontaje y la fecha probable de reintegro del equipo.

CLAUSULA OCTAVA: **EL CONTRATISTA** es responsable del cuidado y la seguridad del equipo de **EL CONTRATANTE** mientras permanezcan en el lugar donde se reparen. **EL CONTRATISTA** estará siempre disponible para reparar los equipos de **EL**



CONTRATANTE, desde el momento en que ingresan a sus instalaciones.

CLAUSULA NOVENA: COSTO DEL CONTRATO: **EL CONTRATANTE** se compromete a pagar a **EL CONTRATISTA** la cantidad de **NUEVE MIL OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 9,085.00)**, impuesto sobre ventas incluido, conforme al artículo 104 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el año 2024, pagadero en dos (02) cuotas por valor de **CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L. 4,542.50)**. El pago se hará efectivo el ocho (08) de cada mes al Señor **JUAN EMILIO GUNERA AGUIRRE** con Tarjeta de Identidad No. 0603-1986-00669 una vez recibido los servicios detallados en la Cláusula Primera del Contrato, y en base a la documentación necesaria y fidedigna, que incluye: a) Contrato firmado entre ambas partes. b) Factura y recibo a nombre del Tribunal Superior de Cuentas, y c) Autorización por escrito de **EL CONTRATISTA** al Señor **JUAN EMILIO GUNERA AGUIRRE** para que pueda recibir los pagos de las cuotas referidas.-

CLAUSULA DECIMA: El pago se efectuará en la Dirección de Administración General del Tribunal Superior de Cuentas y de conformidad con los procedimientos establecidos por **EL CONTRATANTE**. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA:**

VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del contrato es de dos (02) meses a partir del uno (01) de febrero al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), si ambas partes lo estiman conveniente, el plazo puede ser renovado a través de prórrogas por períodos iguales o la celebración de un nuevo Contrato, salvo en los casos en que “**EL CONTRATANTE**” y “**EL CONTRATISTA**” quieran dar por terminado el contrato, siempre y cuando cuenten con un preaviso por escrito de treinta (30) días; período durante el cual se mantendrán vigentes las obligaciones contraídas en su totalidad bajo este Contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Las partes convienen que cualquier divergencia o controversia que surja de la aplicación de este contrato, lo resolverán en forma directa. En caso de no existir acuerdo entre las partes, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales competentes de la República de Honduras.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA:**

CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO. Las partes podrán rescindir el contrato por cualquiera de las causales siguientes: 1. Mutuo consentimiento; 2. Incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en el contrato; 3. Por caso fortuito y/o fuerza mayor; 4. Expiración del tiempo estipulado para la duración del Contrato; 5. Por las causales aplicables establecidas en el Artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, conforme a lo establecido en el **Artículo 115 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Año 2024**. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:** **MULTA POR INCUMPLIMIENTO.** En caso que **EL CONTRATISTA** no cumpla con los servicios requeridos por **EL CONTRATANTE** para la reparación y mantenimiento de los servicios detallados



en la Cláusula Primera del presente Contrato, dentro de los plazos correspondientes se aplicará una multa conforme lo establecido en el **Artículo 113 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Año 2024**, en observancia al **Artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado**. Asimismo, si **EL CONTRATANTE** no efectuara el pago en la fecha de vencimiento correspondiente, pagará a **EL CONTRATISTA** intereses sobre el monto adeudado a la tasa de interés por el período de la mora hasta que efectúe el pago. La tasa de interés a aplicar es la tasa de interés promedio para operaciones activas vigentes en el sistema bancario nacional determinada mensualmente para la respectiva moneda por la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en consulta con el Banco Central de Honduras. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO.** La modificación del presente contrato solo podrá hacerse con el consentimiento de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: ACEPTACION,** Ambas partes, manifiestan que conocen todas y cada una de las cláusulas del presente contrato así como las obligaciones que de él derivan para el estricto cumplimiento del presente **CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL ELEVADOR INSTALADO EN EL EDIFICIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**, en fe de lo cual firman el presente Contrato en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).



JOSE JUAN PINEDA VARELA
MAGISTRADO
CONTRATANTE



RICARDO RODRIGUEZ
MAGISTRADO
CONTRATANTE



MARCO TULIO MARTÍNEZ ROSALES
GERENTE GENERAL
CONTRATISTAS ELECTROMECANICOS,
S.A. DE C.V.
CONTRATISTA

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **JOSE JUAN PINEDA VARELA**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0506-1957-00903 y de este domicilio, y **RICARDO RODRIGUEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0703-1957-00095 y de este domicilio, actuando en su condición de Magistrados y representantes legales del **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**, ubicado en el Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Fuerzas Armadas, Colonia Las Brisas, Tegucigalpa, Honduras, C.A., electos por el Congreso Nacional, mediante Punto 19 del Acta No. 20 de fecha 08 de noviembre del año 2016 y nombrado a los seis (06) días del mes de diciembre del año 2016, debidamente autorizado y con las facultades suficientes para la suscripción de este tipo de contrato conforme a los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, quienes en lo sucesivo se denominan **LOS ARRENDATARIOS**, y por la otra parte **ALBERTO ALEJANDRO BABUN SIKAFFY**, Ingeniero Mecánico, mayor de edad, casado, hondureño con tarjeta de identidad No. 0501-1965-00183 con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés y transitoriamente en esta ciudad capital, actuando en representación de **INDUSTRIAS QUIBA S.A. DE C.V.**, según Instrumento Público No. trescientos cinco (305) de fecha veintiséis (26) de noviembre del año dos mil quince (2015), autorizado por el Notario Allan Roberto Nuñez Ramos inscrito bajo matrícula No. setenta y ocho mil quinientos setenta y dos (78572) y presentación cincuenta y dos setecientos diecinueve (52719) del Registro Mercantil de Comerciantes Sociales de San Pedro Sula, Departamento de Cortés; quien en lo sucesivo se denomina **EL ARRENDADOR**. Hemos convenido en celebrar el presente **Contrato Privado de Arrendamiento de Local que ocupa la Oficina Regional del TSC en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés**, el cual se rige por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: EL ARRENDADOR** declara ser propietario y estar en legítima posesión de un bien inmueble ubicado en el Barrio Las Acacias, tercera (3) Avenida entre ocho (8) y nueve (9) calle nor-oeste de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, conformado por varios locales destinados para el comercio, debidamente inscrito a su favor bajo el No. doce (12) del tomo dos mil ochenta y uno (2,081) del Registro de la Propiedad de la ciudad de San Pedro Sula.- **CLAUSULA SEGUNDA: Manifiesta EL ARRENDADOR** que por tenerlo convenido con **LOS ARRENDATARIOS**, por este acto celebran el presente Contrato Privado de Arrendamiento de un inmueble que cuenta con las especificaciones siguientes: Local comercial de Ciento Treinta y Siete punto Sesenta y Seis metros cuadrados (137.66 m²), que cuenta con una terraza de Cincuenta y Siete punto Tres Metros Cuadrados (57.3 m²), paredes de cemento y vidrio, piso de cerámica, tres (3) servicios sanitarios y todos los servicios básicos (servicio de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado para aguas lluvias y negras). El referido local tuvo una remodelación consistente en la ampliación del área convirtiendo la terraza en una oficina con puerta de vidrio tamaño ejecutiva, con instalaciones eléctricas, cielo falso totalmente nuevo, color blanco, piso de cerámico nuevo en color blanco, ventanales de vidrio corredizo con sus respectivas telas metálicas, doce (12) toma corrientes y once (11) cajas para cable de teléfono fijo, con paredes pintadas en color gris claro y un gris poco más oscuro, remodelación de baños antes eran tres (3) pequeños ahora son dos (2) baños amplios, dos (2) sanitarios con sus respectivos lavamanos completamente nuevos, con pisos y paredes de cerámica color blanco, una (1)

pila totalmente cubierta de cerámica color blanco, puertas nuevas en cada baño, cielo falso totalmente nuevo y paredes pintadas en gris claro y un gris un poco más oscuro, dicha remodelación consta de sesenta metros cuadrados (60 m²) de remodelación. El local está ubicado en el segundo piso del edificio Industrias Quiba.- **CLAUSULA TERCERA:** Queda entendido que **LOS ARRENDATARIOS**, no pueden subarrendar ya sea total o parcialmente el local arrendado salvo permiso por escrito de **EL ARRENDADOR**.- **CLAUSULA CUARTA:** El período de arrendamiento es de tres (03) meses, contados a partir del uno (01) de enero al treinta y un (31) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024); si ambas partes lo estiman conveniente, el plazo puede ser renovado a través de prórrogas por períodos iguales o la celebración de un nuevo Contrato Privado de Arrendamiento. Lo anterior se efectuará conforme al procedimiento descrito en la **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA** del presente Contrato.- **CLAUSULA QUINTA:** **LOS ARRENDATARIOS** se comprometen a pagar a **EL ARRENDADOR** la cantidad de **OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 45/100 (L. 87,855.45)**, impuesto sobre ventas incluido, conforme al Artículo 85 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el año 2023, pagaderos en tres (03) cuotas por valor de **VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 15/100 (L. 29,285.15)** cada una, conforme a la **CLAUSULA CUARTA**. El pago será efectivo el día treinta (30) de cada mes al Señor **ALBERTO ALEJANDRO BABUN SIKAFFY** en la Oficina Regional del Norte, ubicada en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés y de conformidad con los procedimientos establecidos por **LOS ARRENDATARIOS** y en base a la documentación necesaria y fidedigna, que incluye: 1. Contrato firmado entre ambas partes. 2. Recibo a nombre de **LOS ARRENDATARIOS**. **LOS ARRENDATARIOS** da en calidad de depósito a **EL ARRENDADOR** la cantidad de **TRES MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS (L. 3,400.00)**, efectivo mediante cheque número 34287 del Veintiséis (26) de Enero del año dos mil (2000). El depósito anterior se utilizará para pagar los servicios básicos pendientes de pago al concluir la duración del arrendamiento, otro servicio o daño ocasionado al inmueble por **LOS ARRENDATARIOS**, suma que no habiendo nada que reclamar será devuelta a **LOS ARRENDATARIOS** dentro de los treinta (30) días siguientes al desalojo del local.- **CLAUSULA SEXTA:** Al momento de firmar el presente Contrato, **LOS ARRENDATARIOS** cancelarán de forma anticipada el primer mes de renta. El pago del arrendamiento de los meses subsiguientes se cancelará el día treinta (30) de cada mes.- **CLAUSULA SEPTIMA:** **LOS ARRENDATARIOS** pagan por su cuenta todos los servicios básicos (agua, luz eléctrica, teléfono, tren de aseo u otro servicio). **LOS ARRENDATARIOS** están obligado a presentar a **EL ARRENDADOR** cuando éste así lo requiera, los recibos de pago debidamente cancelados. El impuesto sobre bienes inmuebles es cancelado por **EL ARRENDADOR**, derivado por la titularidad del dominio del bien inmueble.- **CLAUSULA OCTAVA:** **LOS ARRENDATARIOS** ocuparán el local arrendado para realizar las actividades propias de la institución que representa.- **CLAUSULA NOVENA:** **LOS ARRENDATARIOS** están obligados a devolver el local arrendado en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, incendio, terremoto, hurtos, robos, en caso de ocurrir estos, los costos correrán única y exclusivamente por cuenta de **EL ARRENDADOR**. **LOS ARRENDATARIOS** cuidarán, conservarán y evitarán cualquier daño o deterioro al local, resultante del maltrato o negligencia.- **LOS ARRENDATARIOS** harán por su cuenta y sin dilación alguna las reparaciones

necesarias para mantener la integridad de las paredes, techos, pisos, reposición de cristales quebrados en ventanas y puertas al igual que el buen funcionamiento de las mismas, mantendrán en buen estado las cerraduras, sanitarios, lavamanos, energía eléctrica, lámparas e interruptores. En caso de deterioro las reparaciones que realicen **LOS ARRENDATARIOS** serán de la misma calidad y apariencia que las originales. En lo anterior **EL ARRENDADOR** no tiene ninguna obligación de reembolsar el costo de dichas reparaciones.- **CLAUSULA DECIMA: LOS ARRENDATARIOS** tomarán las medidas necesarias para evitar siniestros, mantendrán en buen estado los extinguidores de incendios necesarios. Están obligados a no mantener en el inmueble ningún material inflamable, explosivo, salitroso o que pueda representar un riesgo para la seguridad del mismo o perjudicar el estado del inmueble.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LOS ARRENDATARIOS** pueden realizar en el local arrendado y previa autorización por escrito de **EL ARRENDADOR**, los cambios y mejoras que estime conveniente, que sean necesarios para la prestación de los servicios enunciados en cláusulas anteriores, siempre y cuando no afecte la estructura de la edificación. En caso que **EL ARRENDADOR** decida quedarse con las mejoras realizadas, cancelará a **LOS ARRENDATARIOS** el valor total de los cambios.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: LOS ARRENDATARIOS** pueden dar por terminado el presente contrato, con un preaviso por escrito de treinta (30) días a **EL ARRENDADOR**; la falta de dicho preaviso en los términos indicados, da lugar a la respectiva indemnización, consistente en el pago de la renta por el tiempo que debió preavisarse. Durante este período se mantienen vigentes las obligaciones contraídas bajo el presente Contrato. Si **LOS ARRENDATARIOS** están interesados en continuar arrendando el inmueble notificarán a **EL ARRENDADOR** su intención, en cuyo caso se procederá a elaborar si las partes así lo convienen, una prórroga al presente Contrato o a la celebración de un nuevo Contrato Privado de Arrendamiento.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO:** Las partes pueden rescindir el presente Contrato por cualquiera de las causales siguientes: 1. Mutuo consentimiento. 2. Incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en el presente contrato. 3. Por caso fortuito y/o fuerza mayor. 4. Expiración del tiempo estipulado para la duración del presente Contrato. 5. Por las causales aplicables establecidas en el Artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado. 6. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, conforme a lo establecido en el artículo 90 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el año 2023.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Cualquier situación que se presente en el futuro y no esté contemplada dentro de las cláusulas del presente contrato de arrendamiento, se hará una negociación directa entre **LOS ARRENDATARIOS** y **EL ARRENDADOR** para satisfacción de las partes involucradas, se recurrirán a lo establecido en el Código Civil. En caso de no existir acuerdo entre las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales competentes de la República de Honduras.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA: MULTA POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento del plazo por parte de **EL ARRENDADOR** se aplicará una multa conforme lo establecido en el Artículo 88 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el año 2023, en observancia al Artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado. Asimismo, si **LOS ARRENDATARIOS** no efectúan el pago en la fecha de vencimiento correspondiente, pagarán **AL ARRENDADOR** intereses sobre

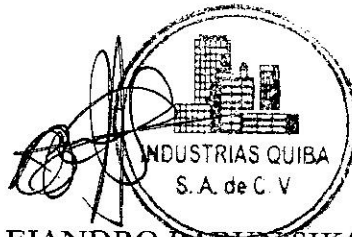
el monto adeudado a la tasa de interés por el período de la mora hasta que efectúe el pago. La tasa de interés a aplicar es la tasa de interés promedio para operaciones activas vigentes en el sistema bancario nacional determinada mensualmente para la respectiva moneda por la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en consulta con el Banco Central de Honduras.- **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** La modificación del presente contrato sólo puede hacerse con el consentimiento de ambas partes.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** Ambas partes, manifiestan que conocen todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato así como las obligaciones que de él derivan para el estricto cumplimiento del presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO**, en fe de lo cual firman el presente Contrato Privado de Arrendamiento del Local que ocupa la Oficina Regional del TSC en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).



JOSE JUAN PINEDA VARELA
MAGISTRADO
EL ARRENDATARIO



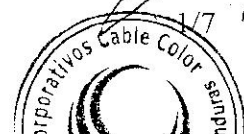
RICARDO RODRIGUEZ
MAGISTRADO
EL ARRENDATARIO



ALBERTO ALEJANDRO BABUN SIKAFFY
REPRESENTANTE LEGAL
INDUSTRIAS QUIBA, S.A de C.V.
EL ARRENDADOR

**CONTRATO PARA ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE INTERNET
PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

Nosotros, **JOSE JUAN PINEDA VARELA**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0506-1957-00903 y de este domicilio, y **RICARDO RODRIGUEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0703-1957-00095 y de este domicilio, actuando en su condición de Magistrados y representantes legales del **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**, ubicado en el Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Fuerzas Armadas, Colonia Las Brisas, Tegucigalpa, Honduras, C.A., electos por el Congreso Nacional, mediante Punto 19 del Acta No. 20 de fecha 08 de noviembre del año 2016 y nombrado a los seis (06) días del mes de diciembre del año 2016, debidamente autorizado y con las facultades suficientes para la suscripción de este tipo de contrato conforme a los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, quienes en lo sucesivo se denominan **EL CONTRATANTE**; y por otra parte **JESUS ALEXANDER TORRES MIRANDA**, mayor de edad, soltero, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de Identidad No. 0401-1978-00542, RTN 04011978005426; actuando en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada **CABLE COLOR S.A. de C.V.**, según Poder otorgado por el Señor **STEFANO RACCIATTI BARATUCCI** en instrumento público número noventa y ocho (98) de fecha nueve (09) de agosto del dos mil dieciséis (2016), elaborado por la Notario Nolvía Leticia Godoy Palma e inscrito bajo matrícula número setenta y seis mil setecientos cincuenta y dos (76752) del Registro Mercantil Centro Asociado de San Pedro Sula; sociedad constituida el día doce (12) de diciembre de mil novecientos ochenta y seis (1986), según Instrumento Público Número Cuarenta y Dos (42), otorgado por el Notario Francisco Darío Lobo, e Inscrita bajo el Número Veintidós (22), Tomo Ciento Noventa y Dos (192) del Registro Mercantil de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán, con las facultades suficientes para la suscripción de este tipo de contrato, quien en lo sucesivo se denomina **EL CONTRATISTA**. Hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO PARA ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE INTERNET PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**, el cual se rige por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Con Oficio No. Presidencia/TSC-4954-2023 de fecha 04 de



diciembre del año 2023, solicitó a **EL CONTRATISTA** la modificación del contrato del “**SERVICIO DE INTERNET PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**”, con un Ancho de Banda del Internet de 150Mbps para Tegucigalpa y de 20Mbps para cada una de las Regionales. En virtud de lo anterior **EL CONTRATISTA**, se compromete a proporcionar a **EL CONTRATANTE** el **Servicio de Internet**. La Gerencia de Informática de **EL CONTRATANTE** es la única dependencia facultada para verificar el cumplimiento del servicio.- **CLAUSULA SEGUNDA:** **COSTO DEL CONTRATO:** **EL CONTRATANTE** se compromete a pagar a **EL CONTRATISTA** la cantidad de **CINCUENTA Y CATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO LEMPIRAS (L. 54,165.00)** impuesto sobre ventas incluido, conforme al artículo 85 de las **Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el año 2023**, pagaderos en tres (3) meses por valor de **CINCUENTA Y CATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO LEMPIRAS (L. 54,165.00)** el trimestre, conforme a la **CLÁUSULA QUINTA**. El pago se realizará en la Dirección de Administración General de conformidad a los procedimientos establecidos por **EL CONTRATANTE** una vez recibido el servicio detallado en la **CLAUSULA PRIMERA DEL CONTRATO**. Para tal efecto **EL CONTRATANTE** emitirá las órdenes de pago afectando la estructura presupuestaria respectiva y en base a la documentación necesaria y fidedigna, que incluye: 1. Dictamen Técnico de la Gerencia de Informática, validando el cumplimiento del servicio recibido. 2. Contrato firmado entre ambas partes. 3. Factura a nombre de **EL CONTRATANTE**. **EL CONTRATISTA** presentará a **EL CONTRATANTE** con quince (15) días de anticipación la documentación requerida para hacer efectivo el pago.- **CLAUSULA TERCERA:** **EL CONTRATISTA** para cumplir las condiciones especiales especificadas en la cotización previo a la firma del contrato remitió a **EL CONTRATANTE** la **Fianza de Cumplimiento del Contrato** extendida por Seguros Continental No. 01 01 10 02 51012724, por valor de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L. 25,000.00)** equivalente al quince por ciento (15%), con vigencia del uno (01) de abril del año dos mil veintitrés (2023) hasta el dos (02) de abril del año dos mil veinticuatro (2024); conforme lo requerido en el **Artículo 101 de la Ley de Contratación del Estado**.- **CLAUSULA CUARTA:** **EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir lo establecido en las **Especificaciones Técnicas:** a) Los enlaces de comunicación entre los puntos de acceso de **EL**



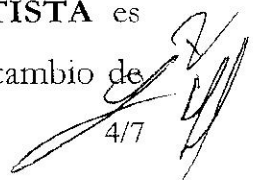
CONTRATANTE en las ciudades de Tegucigalpa, San Pedro Sula, La Ceiba y Santa Rosa de Copán deben ser permanentes, seguros y confiables. La ciudad de Tegucigalpa es signada como el punto de entrada y salida para el enlace a internet. **b)** Durante el período de contratación, se deben desarrollar cuatro (4) mantenimientos en intervalos periódicos en todas las oficinas, sin que los mismos incurran en un valor adicional para **EL CONTRATANTE**. **c)** La puesta en marcha del **Servicio de Internet** es efectiva a partir del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). **EL CONTRATISTA** debe realizar la ejecución de la instalación garantizando que las fechas estipuladas para el servicio se mantengan. **d)** La empresa debe garantizar un servicio de conexión de veinticuatro (24) horas al día, los siete (7) días de la semana, con una disponibilidad mínima del 99.95% en cada uno de los enlaces y el soporte.- **Aspectos Técnicos Específicos:** El servicio de comunicación e interconexión requerido por **EL CONTRATANTE** debe cumplir con los aspectos técnicos siguientes: **a)** Se requiere un enlace para acceso a Internet de 45Mbps de tipo MPLS, relación 1:1 y la conexión de tres (3) sitios remotos o enlaces de datos correspondientes a las Oficinas Regionales de **EL CONTRATANTE**, ubicadas en las Ciudades de San Pedro Sula, La Ceiba y Santa Rosa de Copán, cada una con un ancho de banda según se especifica en la siguiente tabla (estos sitios remotos o enlaces de datos pertenecen a la red interna de **EL CONTRATANTE**). Los 45Mbps deben ser proporcionados de la manera siguiente:

Tipo de Enlace	Ancho de Banda	Ubicación
Enlace a Internet	150 Mbps	Tegucigalpa
Enlace de Datos	20 Mbps	San Pedro Sula
Enlace de Datos	20 Mbps	La Ceiba
Enlace de Datos	20 Mbps	Santa Rosa de Copán

La configuración debe permitir adaptaciones o cambios futuros según las necesidades de **EL CONTRATANTE**. **b)** Para los intereses propios de **EL CONTRATANTE** se requiere que las conexiones o enlaces sean de Fibra Óptica. **c)** Se exige un máximo de dos (2) saltos entre las instalaciones de **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**, para entrar al telepuerto de transmisión y recepción de Internet. **d)** La empresa debe proveer la solución última milla, para la interconexión de la red. Así mismo debe garantizar que la red propuesta está estructurada de tal forma que en ampliaciones futuras a otros puntos no impactará mayormente en la red inicial.



Idealmente, las ampliaciones y mantenimientos no deben implicar interrupciones de servicios, pero en caso que no se puedan evitar, deben realizarse en horarios no hábiles de **EL CONTRATANTE**. Se requerirán notificaciones por escrito previa interrupción del servicio. e) **EL CONTRATISTA**, debe ofrecer la posibilidad de incrementar el ancho de banda del canal por 50 Mbps como mínimo, cuando **EL CONTRATANTE** lo requiera, sin que esto implique cambios en el equipo, infraestructura física en la solución de última milla y costos adicionales para **EL CONTRATANTE**. f) **EL CONTRATANTE** proveerá entre otro equipamiento un puerto de 10/100 base T, operando desde TCP/IP para todas las aplicaciones de comunicaciones. g) **EL CONTRATISTA** debe garantizar por escrito el sostenimiento de la velocidad e integridad de los datos en un 99% anual; garantizando además al soporte técnico de **EL CONTRATANTE** por las veinticuatro (24) horas del día, siete (7) días de la semana y por todo el año, para que este a su vez cumpla con la misma meta de servicio. h) **EL CONTRATISTA** debe garantizar por escrito que atenderá de forma inmediata y prioritaria las solicitudes de atención técnica por parte de **EL CONTRATANTE** cuando la institución así lo requiera y no por sistema de colas, ya sea en la Oficina Principal o en las Oficinas Regionales o sitios. i) La infraestructura de **EL CONTRATISTA** debe cumplir con los estándares seguridad a nivel de capa de enlace de datos y de red como mínimo. Se requiere que **EL CONTRATISTA** garantice por escrito que cada enlace está protegido contra accesos no autorizados. j) **EL CONTRATISTA** debe hacer constar por escrito que cuenta con respaldo de los equipos a utilizar, en caso de fallas tanto en los puntos de **EL CONTRATANTE**, como en las instalaciones en cada Oficina Regional. Esto incluye pero no se limita a sistemas de comunicación y monitoreo, sistemas de contingencias por fallas eléctricas, sistemas de protección para asegurar privacidad, seguridad e integridad de comunicaciones de **EL CONTRATANTE**. k) **EL CONTRATISTA** debe presentar diagramas que muestren la red propuesta, identificando los equipos de comunicación e interfaces a utilizar. La propuesta debe clarificar su estrategia para garantizar los anchos de banda requeridos y el combate a la degradación de los mismos. l) **EL CONTRATISTA** debe garantizar por escrito que las direcciones IP, que le provee a **EL CONTRATANTE** son limpias, sin historiales de SPAM, debidamente comprobadas mediante documentación respaldada por instituciones que controlan el SPAM (mínimo 2). m) **EL CONTRATISTA** es responsable de hacer todas las gestiones ante quien corresponda sobre el cambio de



4/7

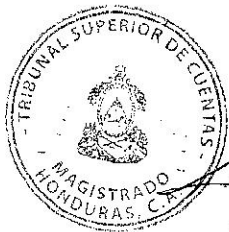
direcciones IP. n) **EL CONTRATISTA** es responsable de proporcionarle a **EL CONTRATANTE** el equipo Terminal (equipo de comunicación de uso para empresas, que sea de prestigio reconocido y no equipo de comunicación de uso para residencia). Administrarlo tanto en la oficina principal, Regionales o sitios remotos. **EL CONTRATISTA** deberá suministrar en su oferta una descripción gráfica y textual entendible a cualquier nivel de su sistema de transmisión, para respaldar el nivel del servicio ofrecido y el cumplimiento a todos los requerimientos anteriores. Esta descripción deberá indicar su cobertura el tipo de enlace con que cuenta y los anchos de banda que tienen disponibles, conjuntamente con cifras comprobables del nivel de utilización actual, debiendo garantizar la disponibilidad real del 99% al año, misma que deberá reflejarse en los términos contractuales. o) **EL CONTRATISTA** debe proporcionar acceso de lectura al equipo Terminal (Router) de la oficina principal de **EL CONTRATANTE** y sus Oficinas Regionales. p) **EL CONTRATISTA** deberá proporcionar una herramienta gráfica de monitorio de los enlaces solicitados y acceso a los equipos de comunicaciones para permitir conectividad con herramienta de monitoreo del TSC. q) **EL CONTRATISTA** deberá ofrecer por escrito e instalar un canal de redundancia de fibra óptica con un ancho de banda de 45Mbps de manera automática en la última milla del enlace principal en la Ciudad de Tegucigalpa, por una ruta o conexión completamente independiente, para garantizar la continuidad del **SERVICIO DE INTERNET** en caso de falla del enlace principal.- **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del contrato es de tres (03) meses a partir del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).- **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE ENTREGA:** **EL CONTRATISTA** se obliga y compromete a proporcionar a **EL CONTRATANTE** una vez firmado el presente contrato, los servicios requeridos conforme a las especificaciones técnicas descrito en su oferta y aceptado para su adjudicación por **El CONTRATANTE** conforme al procedimiento establecido en el Artículo 225 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.- **CLAUSULA SEPTIMA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO:** Las partes podrán rescindir el Contrato por cualquiera de las causales siguientes: 1. Mutuo consentimiento. 2. Incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en el presente contrato. 3. Porque **EL CONTRATISTA** no cumpla con cada uno de los requerimientos mínimos descritos en su oferta y aceptados para su adjudicación por **EL CONTRATANTE** conforme



a lo señalado en la **CLAUSULA CUARTA** del presente contrato. **4.** Por caso fortuito y/o fuerza mayor. **5.** Expiración del tiempo estipulado para la duración del presente Contrato. **6.** Por las causales aplicables establecidas en el Artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado. **7.** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, conforme a lo establecido en el **Artículo 90 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Año 2023.-** **CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Cualquier situación que se presente en el futuro y no esté contemplada en las cláusulas del presente Contrato, se resolverá mediante negociación directa entre las partes, en caso contrario, las partes someterán la controversia a los Juzgados y Tribunales competentes en la República de Honduras.- **CLAUSULA NOVENA:** Los siguientes documentos forman parte del presente contrato: **1)** La oferta presentada por **EL CONTRATISTA.** **2)** Garantía de cumplimiento.- **CLAUSULA DECIMA: MULTA POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento del plazo por parte de **EL CONTRATISTA** se aplicará una multa conforme lo establecido en el **Artículo 88 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Año 2023, en observancia al Artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado.** Asimismo, si **EL CONTRATANTE** no efectúa el pago en la fecha de vencimiento correspondiente, pagará a **EL CONTRATISTA** intereses sobre el monto adeudado a la tasa de interés por el período de la mora hasta que efectúe el pago. La tasa de interés a aplicar es la tasa de interés promedio para operaciones activas vigentes en el sistema bancario nacional determinada mensualmente para la respectiva moneda por la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en consulta con el Banco Central de Honduras (BCH).- **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO:** La modificación del presente contrato solo podrá hacerse con el consentimiento de ambas partes.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes, manifiestan que conocen todas y cada una de las cláusulas del presente contrato así como de las obligaciones que de él derivan para sus representados y para el estricto cumplimiento del presente Contrato para la **Adquisición de Servicio de Internet para el Tribunal Superior de Cuentas** Manifiestan asimismo, que se someten a la



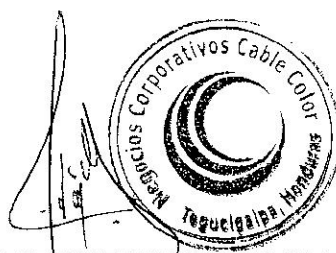
jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la República de Honduras, en fe de lo cual firman el presente Contrato en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho (08) día del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).



JOSE JUAN PINEDA VARELA
MAGISTRADO
EL CONTRATANTE



RICARDO RODRIGUEZ
MAGISTRADO
EL CONTRATANTE



JESUS ALEXANDER TORRES MIRANDA
REPRESENTANTE LEGAL
CABLE COLOR S.A. de C.V.
EL CONTRATISTA

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **JOSE JUAN PINEDA VARELA**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0506-1957-00903 y de este domicilio, y **RICARDO RODRIGUEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0703-1957-00095 y de este domicilio, actuando en su condición de Magistrados y representantes legales del **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**, ubicado en el Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Fuerzas Armadas, Colonia Las Brisas, Tegucigalpa, Honduras, C.A., electos por el Congreso Nacional, mediante Punto 19 del Acta No. 20 de fecha 08 de noviembre del año 2016 y nombrado a los seis (06) días del mes de diciembre del año 2016, debidamente autorizado y con las facultades suficientes para la suscripción de este tipo de contrato conforme a los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, quienes en lo sucesivo se denominan **LOS ARRENDATARIOS**, y **BLANCA LIDIA CUESTAS PINEDA**, mayor de edad, casada, Secretaria Comercial, con Identidad No. 0412-1960-00147, Hondureña y con domicilio en la ciudad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán y en tránsito por esta ciudad, quien en lo sucesivo se denomina **LA ARRENDADORA**. Hemos convenido en celebrar el presente Contrato Privado de Arrendamiento, el cual se rige por las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: **LA ARRENDADORA** declara ser propietaria y estar en legítima posesión de un bien inmueble ubicado en el Barrio El Calvario de la Ciudad de **Santa Rosa de Copán**, Departamento de Copán, debidamente inscrito a su favor bajo el Número 36, Tomo 1213 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de Santa Rosa de Copán.- **CLAUSULA SEGUNDA:** Manifiesta **LA ARRENDADORA** que por tenerlo convenido con **LOS ARRENDATARIOS**, por este acto celebran el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO** de un inmueble, que consta de: tres (3) habitaciones con sus closets, una (1) cocina, una (1) sala - comedor, dos (2) baños completos con sus duchas, una (1) habitación para servidumbre con su baño privado, portón corredizo con su respectivo motor, piso de mosaico, patio interno con piso de cemento, una (1) pila, dos (2) aires acondicionados, una (1) cisterna para agua con su respectivo bomba en buen estado, todas sus ventanas con sus celosías y telas metálicas en buen estado, pintada y en buenas condiciones.- **CLAUSULA TERCERA:** Queda entendido que **LOS ARRENDATARIOS**, no pueden subarrendar ya sea total o parcialmente el local arrendado salvo permiso por escrito de **LA ARRENDADORA**.- **CLAUSULA CUARTA:** El período de arrendamiento es de tres (3) meses, contados a partir del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de marzo del dos mil veinticuatro (2024); si ambas partes lo estiman conveniente, el plazo puede ser renovado a través de prórrogas por períodos iguales o la celebración de un nuevo contrato privado de arrendamiento. Lo anterior se efectuará conforme al procedimiento descrito en la **CLÁUSULA DÉCIMA** del presente Contrato.- **CLAUSULA QUINTA:** **LOS ARRENDATARIOS** se comprometen a pagar a **LA ARRENDADORA** la cantidad de **TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 34,500.00)**, impuesto sobre ventas incluido, conforme al artículo 85 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el año 2023, pagadero en tres (3) cuotas por valor

de **ONCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 11,500.00)** cada una, conforme a la **CLAUSULA CUARTA**. El pago será efectivo el día treinta (30) de cada mes a la Señora **BLANCA LIDIA CUESTAS PINEDA** en la Oficina Regional de Occidente, ubicada en la ciudad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán y de conformidad con los procedimientos establecidos por **LOS ARRENDATARIOS**, y en base a la documentación necesaria y fidedigna, que incluye: 1. Contrato firmado entre ambas partes. 2. Recibo a nombre de **LOS ARRENDATARIOS**.- **CLAUSULA SEXTA: LOS ARRENDATARIOS** pagan por su cuenta todos los servicios básicos (agua, luz eléctrica, teléfono, tren de aseo u otro servicio). **LOS ARRENDATARIOS** están obligados a presentar a **LA ARRENDADORA** cuando ésta así lo requiera, los recibos de pago debidamente cancelados. El impuesto sobre bienes inmuebles es cancelado por **LA ARRENDADORA**, derivado por la titularidad del dominio del bien inmueble.- **CLAUSULA SEPTIMA: LOS ARRENDATARIOS** ocuparán el local arrendado para realizar las actividades propias de la institución que representan.- **CLAUSULA OCTAVA: LOS ARRENDATARIOS** están obligados a devolver el Local arrendado en las mismas condiciones en que lo recibieron, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, incendio, terremoto, hurtos, robos, en caso de ocurrir estos, los daños y gastos correrán única y exclusivamente por cuenta de **LA ARRENDADORA**.- **CLAUSULA NOVENA: LOS ARRENDATARIOS** pueden realizar en el local arrendado y previa autorización por escrito de **LA ARRENDADORA**, los cambios y mejoras que estime conveniente, que sean necesarios para la prestación de los servicios enunciados en las Cláusulas anteriores, siempre y cuando no afecte la estructura de la edificación. En caso que **LA ARRENDADORA** decida quedarse con las mejoras realizadas, cancelará a **LOS ARRENDATARIOS** el valor total de los cambios.- **CLAUSULA DECIMA: LOS ARRENDATARIOS** pueden dar por terminado el presente contrato, con un preaviso por escrito de treinta (30) días a **LA ARRENDADORA**; la falta de dicho preaviso en los términos indicados, da lugar a la respectiva indemnización, consistente en el pago de la renta por el tiempo que debió preavisarse. Durante este período se mantienen vigentes las obligaciones contraídas bajo el presente contrato. Si **LOS ARRENDATARIOS** están interesados en continuar arrendando el inmueble notificará a **LA ARRENDADORA** su intención, en cuyo caso se procederá a elaborar si las partes así lo convienen, una prórroga al presente Contrato o a la celebración de un nuevo Contrato Privado de Arrendamiento.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO:** Las partes pueden rescindir el contrato por cualquiera de las causales siguientes: 1. Mutuo consentimiento. 2. Incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en el presente contrato. 3. Por caso fortuito y/o fuerza mayor. 4. Expiración del tiempo estipulado para la duración del presente Contrato. 5. Por las causales aplicables establecidas en el Artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado. 6. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, conforme a lo establecido en el artículo 90 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República de Honduras para el año 2023.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier situación que se

presente en el futuro y no esté contemplada dentro de las cláusulas del presente contrato de arrendamiento, se hará una negociación directa entre **LOS ARRENDATARIOS** y **LA ARRENDADORA**, para satisfacción de las partes involucradas, se recurrirá a lo establecido en el Código Civil. En caso de no existir acuerdo entre las partes, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales competentes de la República de Honduras. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTA POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento del plazo por parte de **LA ARRENDADORA** se aplicará una multa conforme lo establecido en el **Artículo 88 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el año 2023**, en observancia al **Artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado**. Asimismo, si **LOS ARRENDATARIOS** no efectúan el pago en la fecha de vencimiento correspondiente, pagarán a **LA ARRENDADORA** intereses sobre el monto adeudado a la tasa de interés por el período de la mora hasta que efectúe el pago. La tasa de interés a aplicar es la tasa de interés promedio para operaciones activas vigentes en el sistema bancario nacional determinada mensualmente para la respectiva moneda por la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en consulta con el Banco Central de Honduras.- **CLASULA DECIMA CUARTA:** La modificación del presente contrato solo puede hacerse con el consentimiento de ambas partes. **CLASULA DECIMA QUINTA:** Ambas partes, manifiestan que conocen todas y cada una de las cláusulas del presente contrato así como las obligaciones que de él derivan para el estricto cumplimiento del presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO**, en fe de lo cual firman el Contrato Privado de Arrendamiento en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).



JOSÉ JUAN PINEDA VARELA
MAGISTRADO
EL ARRENDATARIO



RICARDO RODRIGUEZ
MAGISTRADO
EL ARRENDATARIO

Blanca Cuestas
BLANCA LIDIA CUESTAS PINEDA
LA ARRENDADORA

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **JOSE JUAN PINEDA VARELA**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0506-1957-00903 y de este domicilio, y **RICARDO RODRIGUEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0703-1957-00095 y de este domicilio, actuando en su condición de Magistrados y representantes legales del **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**, ubicado en el Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Fuerzas Armadas, Colonia Las Brisas, Tegucigalpa, Honduras, C.A., electos por el Congreso Nacional, mediante Punto 19 del Acta No. 20 de fecha 08 de noviembre del año 2016 y nombrado a los seis (06) días del mes de diciembre del año 2016, debidamente autorizado y con las facultades suficientes para la suscripción de este tipo de contrato conforme a los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, quienes en lo sucesivo se denominan **LOS ARRENDATARIOS** y las señoras **ANA ISABEL PONCE RAVENEAU**, Licenciada en Administración de Empresas, mayor de edad, soltera, con tarjeta de identidad No. 0801-1970-05984, **ALICIA MARIA PONCE RAVENEAU**, casada, Oftalmóloga, con tarjeta de identidad No. 0801-1967-05523, ambas hondureñas, con domicilio en la ciudad de La Ceiba Departamento de Atlántida y transitoriamente en esta ciudad capital, actuando en representación de la Sociedad Mercantil denominada **ELYH, S. de R.L. de C.V.**, según instrumento público No. nueve (9) de fecha siete (7) de septiembre del año dos mil quince (2015), autorizado por el Notario Antonio Reyes Cerrato e inscrito bajo matrícula No. 1601376 y asiento No. 03.04 del Instituto de la Propiedad de La Ceiba Departamento de Atlántida; quien en lo sucesivo se denominan **LA ARRENDADORA**. Hemos convenido en celebrar el presente Contrato Privado de Arrendamiento, el cual se rige por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LA ARRENDADORA declara ser y estar en legítima posesión de un bien inmueble compuesto de varios locales comerciales, ubicado en el Barrio Solares Nuevos, Boulevard 15 de Septiembre de la ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida.- **CLÁUSULA SEGUNDA:** Manifiesta **LA ARRENDADORA** que por tenerlo convenido con **LOS ARRENDATARIOS**, por este acto celebran el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL QUE OCUPA LA OFICINA REGIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS EN LA CIUDAD DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA** de un (1) local identificado como No. 2, de esquina de noventa y siete punto veinte metros cuadrados (97.20 m²) y el mismo consta de dos (2) inodoros, dos (2) lavamanos, dos (2) puertas de vidrio con sus llaves, dos (2) puertas de hierro con verja y llave, tres (3) puertas de madera, un (1) espejo decorativo, seis (6) ventanales de vidrio laterales, dos (2) unidades de aire acondicionado, piso de cerámica, techo de losa, pintura nueva, seguridad las 24 horas y estacionamiento, agua potable, clave de contador energía eléctrica 1363014. **CLÁUSULA TERCERA:** Queda entendido que **LOS ARRENDATARIOS**, no pueden subarrendar ya sea total o parcialmente los

locales arrendados salvo permiso por escrito de **LA ARRENDADORA**.

CLÁUSULA CUARTA: El período de arrendamiento es de tres (3) meses, contados a partir del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024); si ambas partes lo estiman conveniente, el plazo puede ser renovado a través de prórrogas por períodos iguales o la celebración de un nuevo Contrato Privado de Arrendamiento. Lo anterior se efectuará conforme al procedimiento y descrito en la cláusula **DECIMA** del presente Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: LOS ARRENDATARIOS se comprometen a pagar a **LA ARRENDADORA** la cantidad de **CUARENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 45,000.00)**, impuesto sobre ventas incluido, conforme al artículo 85 de las **Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el año 2023**, pagadero en tres (3) cuotas por valor de **QUINCE MIL LEMPIRAS (L. 15,000.00)** cada una, conforme a la **CLAUSULA CUARTA**. El pago será efectivo el día treinta (30) de cada mes a las Señoras **ANA ISABEL PONCE RAVENEAU** y **ALICIA MARIA PONCE RAVENEAU** en la Oficina Regional del Litoral Atlántico, ubicada en la ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida y de conformidad con los procedimientos establecidos por **LOS ARRENDATARIOS**, y en base a la documentación necesaria y fidedigna, que incluye: 1. Contrato firmado entre ambas partes. 2. Recibo a nombre de **LOS ARRENDATARIOS**. **LOS ARRENDATARIOS** dan en calidad de depósito a **LA ARRENDADORA** la cantidad de **SEIS MIL LEMPIRAS (L. 6,000.00)**, efectivo mediante cheque número **17540** con fecha 16 de agosto del año 2010, del Banco Central de Honduras. El depósito anterior equivale a un (1) mes de arrendamiento de un (1) local, el cual se utilizará para pagar los servicios básicos pendientes de pago al concluir la duración del arrendamiento, otro servicio o daño ocasionado al inmueble por **LOS ARRENDATARIOS**, suma que no habiendo nada que reclamar por parte de **LA ARRENDADORA** será devuelta a **LOS ARRENDATARIOS** dentro de los treinta (30) días siguientes al desalojo del local. **CLÁUSULA SEXTA: LOS ARRENDATARIOS** pagan por su cuenta todos los servicios básicos (agua, luz eléctrica, teléfono, tren de aseo u otro servicio). **LOS ARRENDATARIOS** están obligados a presentar a **LA ARRENDADORA** cuando éstas así lo requieran, los recibos de pago debidamente cancelados. El impuesto sobre bienes inmuebles es cancelado por **LA ARRENDADORA**, derivado por la titularidad del dominio del bien inmueble.

CLÁUSULA SEPTIMA: LOS ARRENDATARIOS ocuparán los locales arrendados para realizar las actividades propias de la institución que representa.

CLÁUSULA OCTAVA: LOS ARRENDATARIOS están obligados a devolver los locales arrendados en las mismas condiciones en que los recibió, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, incendio, terremoto, hurtos, robos, en caso de ocurrir estos, los daños y gastos correrán única y exclusivamente por cuenta de **LA ARRENDADORA**.

CLÁUSULA NOVENA: LOS ARRENDATARIOS pueden realizar en los locales arrendados y previa autorización por escrito de **LA ARRENDADORA**, los cambios y mejoras que estime conveniente necesarios para la prestación de los servicios enunciados en las

clausulas anteriores, siempre y cuando no afecte la estructura de la edificación. En caso que **LA ARRENDADORA** decida quedarse con las mejoras realizadas, cancelarán a **LOS ARRENDATARIOS** el valor total de los cambios.

CLÁUSULA DECIMA: LOS ARRENDATARIOS pueden dar por terminado el presente Contrato, con un preaviso por escrito de treinta (30) días a **LA ARRENDADORA**; la falta de dicho preaviso en los términos indicados, da lugar a la respectiva indemnización, consistente en el pago de la renta por el tiempo que debió preavisarse. Durante este período se mantienen vigentes las obligaciones contraídas bajo el presente contrato. Si **LOS ARRENDATARIOS** están interesados en continuar arrendando el inmueble notificarán a **LA ARRENDADORA** su intención, en cuyo caso se procederá a elaborar si las partes así lo convienen, una prórroga al presente Contrato o la celebración de un nuevo Contrato Privado de Arrendamiento.- **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO:** Las partes pueden rescindir el presente Contrato por cualquiera de las causales siguientes: 1. Mutuo consentimiento. 2. Incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en el presente contrato. 3. Por caso fortuito y/o fuerza mayor. 4. Expiración del tiempo estipulado para la duración del presente Contrato. 5. Por las causales aplicables establecidas en el Artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado. 6. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, conforme a lo establecido en el artículo 90 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el año 2023. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Cualquier situación que se presente en el futuro y no esté contemplada dentro de las cláusulas del presente contrato de arrendamiento, se hará una negociación directa entre **LOS ARRENDATARIOS** y **LA ARRENDADORA**, para satisfacción de las partes involucradas, se recurrirá a lo establecido en el Código Civil. En caso de fracaso de la negociación las partes someterán la controversia a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales competentes de la República de Honduras. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: MULTA POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento del plazo por parte de **LA ARRENDADORA** se aplicará una multa conforme lo establecido en el Artículo 88 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el año 2023, en observancia al Artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado. Asimismo, si **LOS ARRENDATARIOS** no efectúan el pago en la fecha de vencimiento correspondiente, pagarán a **LA ARRENDADORA** intereses sobre el monto adeudado a la tasa de interés por el período de la mora hasta que efectúe el pago. La tasa de interés a aplicar es la tasa de interés promedio para operaciones activas vigentes en el sistema bancario nacional determinada mensualmente para la respectiva moneda por la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en consulta con el Banco Central de Honduras.- **CLÁUSULA DECIMA**

CUARTA: La modificación del presente contrato solo puede hacerse con el consentimiento de ambas partes. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA:** Ambas partes, manifiestan que conocen todas y cada una de las cláusulas del presente contrato así como las obligaciones que de él derivan para el estricto cumplimiento del presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO**. Manifiestan asimismo, que se someten ante la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales competentes de la República de Honduras, en fe de lo cual firman el presente Contrato Privado de Arrendamiento en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).



JOSE JUAN PINEDA VARELA
MAGISTRADO
EL ARRENDATARIO



RICARDO RODRIGUEZ
MAGISTRADO
EL ARRENDATARIO

ANA ISABEL PONCE RAVENEAU
LA ARRENDADORA

ALICIA MARIA PONCE RAVENEAU
LA ARRENDADORA

**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE
MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA EL
TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

Nosotros, **JOSE JUAN PINEDA VARELA**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0506-1957-00903 y de este domicilio, y **RICARDO RODRIGUEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0703-1957-00095 y de este domicilio, actuando en su condición de Magistrados y representantes legales del **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**, ubicado en el Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Fuerzas Armadas, Colonia Las Brisas, Tegucigalpa, Honduras, C.A., electos por el Congreso Nacional, mediante Punto 19 del Acta No. 20 de fecha 08 de noviembre del año 2016 y nombrado a los seis (06) días del mes de diciembre del año 2016, en uso de las facultades que la ley les ha conferido y debidamente autorizados para la suscripción de este tipo de contrato conforme a los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, quienes en lo sucesivo se denominan **“EL CONTRATANTE”** y **MASSIEL XIMENA VALLEJO HERCULES** Licenciada en Comunicación y Publicidad, mayor de edad, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1975-00216 actuando en mi condición de Gerente General de la empresa Comunicación y Mercadeo (COMER), según consta en el Instrumento No. 36 de constitución de Comerciante Individual de fecha catorce (14) de marzo del dos mil (2000), autorizado en esta ciudad por el Notario César Augusto Paz Pérez, inscrita en el Registro de Comerciante Individual bajo el número Cuarenta y Uno (41), Tomo Trescientos Treinta y Seis (336) y Registro de la Propiedad e Inmueble Mercantil del departamento de Francisco Morazán, mismas que no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas de manera alguna, con dirección de oficina principal Colonia Bolívar, avenida Caracas, casa 1903, Tegucigalpa, Honduras C.A., quien en lo sucesivo se denomina: **“EL PROVEEDOR”**. Hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**, el cual está regido bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: CONDICIONES Y OBLIGACIONES: A) **EL PROVEEDOR**, se compromete a brindar los servicios profesionales detallados a continuación: 1. Monitorear las Noticias e Información divulgada en medios de comunicación radiales, televisivos y escritos del país; 2. Brindar asesoría en el manejo y uso de noticias e informaciones que se produzcan; 3. **EL PROVEEDOR** se compromete a prestar sus servicios con las mejores prácticas profesionales. B) **EL PROVEEDOR** remitirá a **EL CONTRATANTE** lo siguiente: 1) Enviar por escrito las noticias relacionadas con el quehacer fundamental del **EL CONTRATANTE**, sus autoridades, actuaciones, temas específicos de corrupción y denuncias, transmitidas diariamente por las principales radioemisoras del país, durante el tiempo comprendido entre el inicio de las audiciones y la finalización de los espacios noticiosos. 2) Enviar a petición de **EL CONTRATANTE** las grabaciones de audio y transcripciones exactas de las noticias y reportajes relacionados con el quehacer fundamental de **EL CONTRATANTE**, sus autoridades, actuaciones, temas específicos de corrupción y denuncias, transmitidas por las principales cadenas radiales del país (**HRN, Radio América, Radio Globo, Radio Cadena Voces, CHN**). 3) Enviar resúmenes por escrito de las noticias y reportajes relacionados con el quehacer fundamental de **EL CONTRATANTE**, sus autoridades, actuaciones, temas específicos de corrupción y denuncias, transmitidas por los canales informativos del país (3- Telesistema Hondureño, 5, 6, 7-Telecadena, 8-TNH, 9-Vica, 10-TEN, 11, 12, 13-Hondured, Telered 21, 33-Hondivision, 36-Cholusat Sur, 66-Maya TV, HCH, Globo TV). 4) Enviar a petición del **CONTRATANTE** los videos en formato de Disco Compacto (CD) de las noticias, informaciones, notas especiales y reportajes transmitidos por los canales de televisión antes referidos. 5) **EL PROVEEDOR** remitirá al **CONTRATANTE** la información anterior once (11) veces a la semana así: de lunes a viernes

dos (2) veces cada día y una (1) vez el sábado, desde el inicio de las audiciones hasta el término de los noticieros de la mañana. **C) Queda establecido que:** 1) Es potestad del **PROVEEDOR** agregar a los productos comprendidos en los incisos anteriores información de interés para **EL CONTRATANTE**; 2) La información y los servicios enunciados anteriormente serán remitidos por **EL PROVEEDOR** al **CONTRATANTE** vía correo electrónico a las personas siguientes: Melissa Paz, Directora de Comunicación: mpaz@tsc.gob.hn, Rodolfo Isaula, Jefe de Prensa: risaula@tsc.gob.hn, Bessy Flores Matute: bflores@tsc.gob.hn y Federico Duarte Acosta fduarte@tsc.gob.hn Oficiales de Prensa. Con un máximo de cuatro (4) cuentas de correo electrónico. **D) EL PROVEEDOR** está obligado a monitorear y remitir al **CONTRATANTE** las noticias relacionadas con: 1. Denuncias impuestas en su contra; 2. Información, reportajes y otras investigaciones relacionadas con el sector; 3. Cualquier otra información. **CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** **EL PROVEEDOR** prestará sus servicios profesionales del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024); Si ambas partes lo estiman conveniente, el plazo puede ser renovado a través de prórrogas por períodos iguales, mediante notificación por escrito o la celebración de un nuevo **CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**. **CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El monto total del contrato asciende a **VEINTISIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 27,000.00)** para lo cual **EL CONTRATANTE** se compromete a pagar al **PROVEEDOR** mensualmente, el treinta (30) de cada mes, la cantidad de **NUEVE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 9,000.00) MENOS EL IMPUESTO POR RETENCIÓN DE LA FUENTE (12.5%)**. Para tal efecto se emitirán las órdenes de pago afectando la estructura presupuestaria respectiva y en base a la documentación necesaria y fidedigna, que incluye: Contrato firmado entre ambas partes, factura y recibo a nombre de **EL CONTRATANTE** y autorización por escrito de **EL PROVEEDOR** a la Señora Greta Cecilia Vallejo Hércules para que pueda recibir los pagos referidos. Previo al pago, la Dirección de Comunicación e Imagen del **CONTRATANTE** validará el cumplimiento del servicio recibido. El pago se hará efectivo en la **Tesorería** del **CONTRATANTE** y de conformidad con los procedimientos establecidos por **EL CONTRATANTE**. **EL PROVEEDOR** presentará al **CONTRATANTE** con quince (15) días de anticipación la documentación requerida para hacer efectivo el pago. **CLÁUSULA CUARTA: SUPERVISION:** La Dirección de Comunicación e Imagen del **CONTRATANTE** coordinará, supervisará y validará el servicio recibido por **EL PROVEEDOR** conforme a lo requerido en la cláusula primera del Contrato informando mediante memorando a la Dirección de Administración General. **CLÁUSULA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier situación que se presente en el futuro y no esté contemplada en las Cláusulas del presente Contrato, se hará una negociación directa entre las partes, caso contrario se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de la República de Honduras. **CLÁUSULA SEXTA: CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO:** Las partes pueden rescindir el presente contrato por cualquiera de las causales siguientes: 1. Mutuo consentimiento. 2. Incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en el contrato. 3. Porque **EL PROVEEDOR** no cumpla con cada uno de los requerimientos mínimos descritos en su oferta y aceptados para su contratación por **EL CONTRATANTE**. 4. Por caso fortuito y/o fuerza mayor. 5. Expiración del tiempo estipulado para la duración del contrato. 6. Por las causales aplicables establecidas en el Artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado. 7. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, conforme a lo establecido en el artículo 90 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para

el Año 2023. **CLÁUSULA SÉPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** El incumplimiento total o parcial de las cláusulas contractuales, a causa de caso fortuito o fuerza mayor, no serán consideradas como incumplimiento. **Por caso fortuito**, se entiende la causa proveniente de la naturaleza, siempre y cuando la parte Contractual que invoca el caso fortuito, lo notifique desde el inicio y tome las medidas necesarias para minimizar los daños. **Por fuerza mayor** se entiende como la causa originada por la acción de terceros, siempre y cuando estos no tengan relación directa o indirecta con la parte contractual que invoca la fuerza mayor y el hecho haya sido denunciado desde su origen y supervisado hasta su finalización. La invocación de las causas anteriores por una de las partes, se presentarán ante la autoridad competente de la otra parte, adjuntando las pruebas escritas y documentales que motiven la solicitud; la otra parte se reserva el derecho de efectuar las investigaciones y evaluaciones que considere pertinentes y que sean necesarias para emitir la resolución conforme a Ley. **CLÁUSULA OCTAVA: LEYES APLICABLES:** Para lo no previsto en este Contrato, las partes estarán sujetas a lo dispuesto en el Código Civil y Mercantil así como a las demás Leyes vigentes en la República de Honduras. **CLÁUSULA NOVENA: MULTA POR INCLUMPLIMIENTO:** Se aplicará una multa conforme lo establecido en el **Artículo 88 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Año 2023**, en observancia al **Artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado**. Asimismo, si **EL CONTRATANTE** no efectúa el pago en la fecha de vencimiento correspondiente, pagará al **PROVEEDOR** intereses sobre el monto adeudado a la tasa de interés por el período de la mora hasta que efectúe el pago. La tasa de interés a aplicar es la tasa de interés promedio para operaciones activas vigentes en el sistema bancario nacional determinada mensualmente para la respectiva moneda por la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en consulta con el Banco Central de Honduras. **CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** La modificación del contrato sólo puede hacerse con el consentimiento de ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:** Ambas partes, manifiestan que conocen todas y cada una de las cláusulas del presente contrato así como las obligaciones que de él derivan para el estricto cumplimiento del **CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**. Manifiestan asimismo, que se someten ante la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de la República de Honduras, en fe de lo cual firman dos (2) ejemplares con igual validez para cada una de las partes, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de enero del dos mil veinticuatro (2024).



JOSE JUAN PINEDA VARELA
MAGISTRADO
"EL CONTRATANTE"



RICARDO RODRIGUEZ
MAGISTRADO
"EL CONTRATANTE"



MASSIEL XIMENA VALLEJO HÉRCULES
GERENTE GENERAL COMER
"EL PROVEEDOR"

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO
PARA EMPLEADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Nosotros, **JOSE JUAN PINEDA VARELA**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0506-1957-00903 y de este domicilio, y **RICARDO RODRIGUEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0703-1957-00095 y de este domicilio, actuando en su condición de Magistrados y representantes legales del **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**, ubicado en el Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Fuerzas Armadas, Colonia Las Brisas, Tegucigalpa, Honduras, C.A., electos por el Congreso Nacional, mediante Punto 19 del Acta No. 20 de fecha 08 de noviembre del año 2016 y nombrado a los seis (06) días del mes de diciembre del año 2016, debidamente autorizado y con las facultades suficientes para la suscripción de este tipo de contrato conforme a los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, quienes en lo sucesivo se denominan **EL ASEGURADO**; y por la otra parte **YURI MIGUEL IRIAS ARAQUE**, mayor de edad, soltero, Hondureño con documento nacional de identificación No. 0801-1968-06022, de este domicilio; actuando con poder especial de Administración y Representación de la Sociedad Mercantil denominada **INTERAMERICANA DE SEGUROS, S.A.** también conocida como **FICOHSA SEGUROS**, sociedad constituida mediante la Escritura Pública No. 26 de fecha 18 de marzo de 1957 autorizada por el Notario Coronado Rivera Trejo e inscrita bajo el No. 36, Folios 243 y 258 del Tomo 18 del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, representación que acredita con Poder General de Administración Amplio y Suficiente, contenido en la Escritura Pública número 61 de fecha 01 de noviembre de 2023, autorizado por el Notario Público Ernesto Alfonso Carrasco Castro, inscrita en el Registro Mercantil de Francisco Morazán bajo Matrícula No. 67600, inscrito con el No. 86007 con las facultades suficientes para la suscripción de este tipo de Contrato, quien en lo sucesivo se denomina **EL ASEGURADOR**. Hemos convenido en celebrar el presente Contrato de: **ADQUISICIÓN DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA LOS EMPLEADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**, el cual se registrará por las Cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Con Oficio No. Presidencia/TSC-4951-2023 de fecha 04



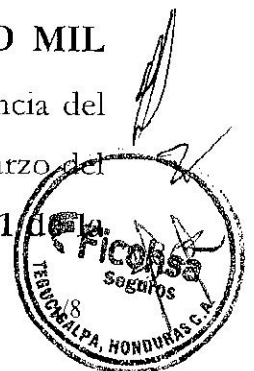
de diciembre de 2023, se solicitó a **EL ASEGURADOR** la ampliación del contrato del **“SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA LOS EMPLEADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS”** (Póliza No. 1000020284). En virtud de lo anterior **EL ASEGURADOR**, se compromete a proporcionar a **EL ASEGURADO** un Seguro de Vida Colectivo para los Empleados de éste, de conformidad a lo establecido en la **Parte 2- Requisitos de los Servicios, Sección VI: Lista de Requisitos, Formulario de Lista de Precios (Páginas No. 55-87):** Listado de personas a asegurar proporcionado por **EL ASEGURADO** a **EL ASEGURADOR**) y la **Parte 2- Requisitos de los Servicios Sección VI. Lista de Requisitos, 3. Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación.** La Dirección de Administración de Personal del Tribunal Superior de Cuentas actualizará mensualmente dicho listado e informará a **EL ASEGURADOR** las altas y bajas. La información se remitirá a **EL ASEGURADOR** en la última semana de cada mes. La suma asegurada se pagará a los beneficiarios según Póliza No. SMH1-1000020284.- **CLAUSULA SEGUNDA: COSTO DEL CONTRATO:** **EL ASEGURADO** se compromete a pagar a **EL ASEGURADOR** la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 66/100 (L. 236,795.66).**- **CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato es de tres (3) meses a partir del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). Salvo en los casos en que **“EL ASEGURADO”** y **“EL ASEGURADOR”** quieran dar por terminado el presente contrato, siempre y cuando cuenten con un preaviso por escrito con (30) días; período durante el cual se mantendrán vigentes las obligaciones contraídas en su totalidad bajo este Contrato.- **CLAUSULA CUARTA: EL ASEGURADO** se compromete a cumplir lo establecido en las Bases de la Licitación **Parte 1- Procedimientos de Licitación, Sección I. Instrucciones a los Oferentes, Subcláusulas 42.1, 43.1 de las IAO.** Asimismo **EL ASEGURADOR** se compromete a cumplir lo establecido en las Bases de la Licitación **Parte 2- Requisitos de los Servicios, Sección VI. Lista de Requisitos, 3. Especificaciones Técnicas.**- **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE ENTREGA:** **EL ASEGURADOR** se obliga y compromete a entregar a **EL ASEGURADO** una vez firmado el presente contrato una (1) póliza de Seguro que incluya lo establecido



en la **Parte 2- Requisitos de los Servicios, Sección VI: Lista de Requisitos, 3. Especificaciones Técnicas.- CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** Una vez formalizada la entrega de la póliza de seguro y la Garantía de Cumplimiento del presente Contrato conforme a lo establecido en la **Parte 1- Procedimientos de Licitación, Sección I. Instrucciones a las Oferentes, Subcláusulas 44.1 y 44.2 de las IAO, EL ASEGURADO** pagará trimestralmente el Costo del presente Contrato a **EL ASEGURADOR**, conforme al detalle siguiente:

No.	CUOTA	TOTAL
1.	ENERO A MARZO	L. 236,795.66

EL ASEGURADOR presentará a **EL ASEGURADO** la documentación requerida para hacer efectivo el pago quince (15) días antes del vencimiento de cada trimestre conforme a lo establecido en la **Parte 3- Contrato, Sección VII. Condiciones Generales del Contrato, Subcláusula 15.2.** El pago se realizará en la Dirección de Administración General a la persona debidamente autorizada por **EL ASEGURADOR** y de acuerdo a los procedimientos establecidos por **EL ASEGURADO** y de conformidad a lo detallado en la **CLAUSULA QUINTA DEL CONTRATO.** Para tal efecto se emitirán las órdenes de pago afectando la estructura presupuestaria respectiva y en base a la documentación necesaria y fidedigna, que incluye: **1.** Contrato firmado entre ambas partes. **2.** Recibo a nombre del Tribunal Superior de Cuentas y **3.** Autorización en la cual **EL ASEGURADOR** señale nombre y datos personales de la persona designada para recibir el pago.- **CLAUSULA SEPTIMA: EL ASEGURADOR** para cumplir las condiciones especiales especificadas en la **Parte 1- Procedimientos de Licitación, Sección I. Instrucciones a los Oferentes, subcláusula 44.1 de las IAO** y en la **Parte 3- Contrato, Sección VII: Condiciones Generales del Contrato Cláusula 17** de la Base de la Licitación presentará a **EL ASEGURADO**, la Garantía de Cumplimiento exigida. **EL ASEGURADOR** previo a la firma del presente Contrato remitió a **EL ASEGURADO** la **Garantía de Cumplimiento del Contrato** extendida por Banco de Occidente No. 220/2023, por valor de **CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVENTA Y UN LEMPIRAS CON 67/100 (L. 124,091.67)**, con vigencia del uno (01) de abril del año dos mil veintitrés (2023) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), conforme a lo requerido en el Artículo 101 de



Ley de Contratación del Estado y la Parte 3- Contrato, Sección VII: Condiciones Generales del Contrato, Subcláusula 17.4 de la Base de Licitación.- **CLAUSULA OCTAVA: CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO:** Las partes podrán rescindir el presente Contrato por cualquiera de las causales siguientes: 1. Mutuo consentimiento. 2. Incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en el presente contrato. 3. Por caso fortuito y/o fuerza mayor. 4. Expiración del tiempo estipulado para la duración del presente Contrato. 5. Por las causales aplicables establecidas en el Artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado y en la Parte 3- Contrato, Sección VII: Condiciones Generales del Contrato, Cláusula 34 de la Base de Licitación. 6. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, conforme a lo establecido en el artículo 90 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Año 2023.- **CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier situación que se presente en el futuro y no esté contemplada en las cláusulas del presente Contrato, se resolverá mediante negociación directa entre las partes, para lo cual dispondrán de un término de seis (6) días para presentar el reclamo, contados a partir del hecho que lo motiva, en caso de no llegar a un acuerdo, las partes someterán la controversia a los Juzgados y Tribunales competentes en la República de Honduras.- **CLAUSULA DECIMA:** La Dirección de Administración de Personal es la única dependencia del TSC facultada para presentar los reclamos del personal asegurado y el procedimiento a seguir en caso de ocurrir un siniestro.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** Los siguientes documentos forman parte del presente contrato: 1) La Base de la Licitación. 2) La oferta presentada por EL ASEGURADOR. 3) Oficio No. Presidencia/TSC-4951-2023 de fecha 04 de diciembre de 2023, con el Visto Bueno de los Señores Magistrados. 4) Contrato de póliza del seguro objeto del mismo. 6) Garantía de Cumplimiento del presente Contrato.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTA POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento del plazo por parte de EL ASEGURADOR se aplicará una multa conforme lo establecido en el Artículo 88 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la



República para el Año 2023, en observancia al Artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado. Asimismo, si **EL ASEGURADO** no efectuará el pago en la fecha de vencimiento correspondiente, pagará a **EL ASEGURADOR** intereses sobre el monto adeudado a la tasa de interés por el período de la mora hasta que efectúe el pago. La tasa de interés a aplicar es la tasa de interés promedio para operaciones activas vigentes en el sistema bancario nacional determinada mensualmente para la respectiva moneda por la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en consulta con el Banco Central de Honduras (BCH) de conformidad a la **Parte 3- Contrato, Sección VIII: Condiciones Especiales del Contrato, subcláusula 15.5.- CLAUSULA DECIMA TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO:** La modificación del presente contrato solo podrá hacerse con el consentimiento de ambas partes.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** **EL ASEGURADO** y **EL ASEGURADOR** deberán mantener confidencialidad y en ningún momento divulgarán a terceros, sin el consentimiento por escrito de la otra parte, documentos, datos u otra información que hubiera sido directa o indirectamente proporcionada por la otra parte en conexión con el presente Contrato, antes, durante o después de la ejecución del mismo, conforme a lo establecido en la **Parte 3- Contrato, Sección VII: Condiciones Generales del Contrato cláusula 19, subcláusulas 19.1, 19.2, 19.3, 19.4 y 19.5 de las Bases de la Licitación.- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DAÑOS Y PERJUICIOS:** Con excepción de lo que se establece en la Cláusula 26 de la **Parte 3.- Contrato, Sección VII.- Condiciones Generales del Contrato de las Bases de la Licitación**, si **EL ASEGURADOR** no cumple con la entrega de la totalidad o parte de los servicios en la(s) fecha(s) establecida(s) dentro del período especificado en el presente Contrato, sin perjuicio de los demás recursos que **EL ASEGURADO** tenga en virtud del presente Contrato, éste podrá deducir del Precio del presente Contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del precio de entrega de los servicios no prestados establecido en las Condiciones Especiales del Contrato por cada semana o parte de la semana de retraso hasta alcanzar el máximo del porcentaje especificado en la **Parte 3- Contrato, Sección VIII: Condiciones Especiales del Contrato subcláusula 26.1 de las CEC.** Al alcanzar el máximo establecido, **EL**



ASEGURADO podrá dar por terminado el presente contrato de conformidad con la **Cláusula 34 de las Condiciones Generales del Contrato.- CLAUSULA DECIMO SEXTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del



Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESIÓN:** Ni **EL ASEGURADO** ni **EL ASEGURADOR** podrán ceder total o parcialmente las obligaciones que hubiesen contraído en virtud del presente Contrato, excepto con el previo consentimiento por escrito de la otra parte de conformidad a la **Cláusula 35 Parte- 3 Contrato, Sección VII: Condiciones Generales del Contrato.-** **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** Ambas partes, manifiestan que conocen todas y cada una de las cláusulas del presente contrato así como de las obligaciones contraídas que de él derivan para el estricto cumplimiento del presente **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA EMPLEADOS TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS.** Manifiestan asimismo, que se someten ante la jurisdicción y competencia de los



Tribunales de Justicia de la República de Honduras, en fe de lo cual firman el presente Contrato en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al ocho (08) día del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).



JOSE JUAN PINEDA VARELA
MAGISTRADO
EL ASEGURADO



RICARDO RODRIGUEZ
MAGISTRADO
EL ASEGURADO



GUILLERMO IRIAS ARAQUE
REPRESENTANTE LEGAL
INTERAMERICANA DE SEGUROS, S.A.
EL ASEGURADOR